

LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO COOPERATIVO EN CHILE Y ARGENTINA: UNA APROXIMACIÓN A SU PROLIFERACIÓN DESDE SU DIMENSIÓN POLÍTICA.

**XX Congreso Internacional de Investigadores en Economía Social de
CIRIEC-España**

Jaén, 2, 3 y 4 de abril de 2025

ISBN: 978-84-129789-1-9

Alvaro Barrientos Saldia
Universidad de Los Lagos. Chile



RESUMEN¹

El presente trabajo jurídico descriptivo, tiene como objetivo enunciar el desarrollo legislativo del Derecho Cooperativo en los países de Chile y Argentina. Para ello, se comenzará analizando la génesis de las sociedades cooperativas en un contexto histórico, subrayando las circunstancias en las cuales surgieron y cómo estas entidades asociativas dieron respuesta a los cambios derivados de los avances tecnológicos y productivos del siglo XIX.

En este sentido, se destacará cómo las precarias condiciones laborales de la época impulsaron la creación de la primera cooperativa (Rochdale), la cual se consolidó como un modelo organizacional que no solo perseguía fines económicos, sino que también incorporaba objetivos sociales. Este enfoque con matices mutualistas, permitió a las cooperativas afianzarse a partir de sus principios ético-económicos, lo que a su vez fortalecieron su institucionalidad y respaldaron su expansión. Como resultado, emerge una disciplina jurídica autónoma denominada como Derecho Cooperativo, el cual, desde ese entonces, se ha encargado de resguardar la protección de los principios cooperativos y, además, asegurando el reconocimiento de las cooperativas como sujetos de derechos.

Es así, que esta nueva forma jurídica con características propias, comenzó a difundirse progresivamente por las distintas partes del mundo, donde Latinoamérica no fue la excepción, circunstancias en que, gracias a las vivencias positivas de inmigrantes europeos, así como por los postulados de personajes de la época, permitieron que en los casos de Chile y Argentina se facilitara la expansión de dichas colectividades. Desde la segunda mitad del siglo XIX, las cooperativas no solo se erigieron como unidades productivas con fines económicos, sino también como entidades con un fuerte componente social, sin embargo, al carecer de una regulación jurídica propia, estas se debieron adaptar a las normas civiles y comerciales existentes, a pesar de ello, permitieron a sus miembros hacer frente a las diversas coyunturas políticas, culturales, sociales e industriales que vivenciaron ambos países.

Con el paso del tiempo, las cooperativas lograron consolidarse tanto en Chile como en Argentina, y a pesar de existir en menor número, Chile fue el primero en legislar, publicando en septiembre del año 1924 la Ley n°4.058, considerada la primera ley cooperativa del país. Luego, y solo dos años después, Argentina hace lo propio mediante la sanción de la Ley n°11.388. Desde ahí, y con sus particularidades, surge el Derecho Cooperativo de ambos países, eso sí, con un mayor número de modificaciones en Chile para llegar al hoy vigente D.F.L. n°5 del año 2003, que en su par argentino desde la citada ley de 1926, recién en el año 1973, se modifica mediante la sanción de la aún vigente Ley n°20.337.

El marco legal de las cooperativas de ambos países ha estado estrechamente vinculado con sus realidades históricas. En este sentido, y entrelazado con su desarrollo normativo, se identifica en qué períodos estas entidades han experimentado su mayor proliferación. En Argentina, por ejemplo, durante la presidencia de Juan Domingo Perón y las administraciones sucesivas del Partido Justicialista, las cooperativas han sido reconocidas como fuerzas económicas preponderantes, siendo instrumentalizadas para enfrentar los desafíos del mercado.

¹ El presente trabajo, contribuye en el desarrollo del Plan de Tesis Doctoral titulado: "*Derecho Cooperativo Chileno. Un análisis comparado desde la regulación argentina*", proyecto que fue aprobado mediante Ordenanza del Consejo Académico OCA - 2023 - 73 - FD de la Universidad Nacional de Mar del Plata, Argentina.

Por otro lado, en Chile, el auge de las cooperativas se dio principalmente en el marco de la Reforma Agraria, la cual fue impulsada por durante los gobiernos de los presidentes Alessandri Rodríguez, Frei Montalva y Allende Gossens, quienes, entre las distintas medidas para su implementación, consolidaron a las cooperativas como una herramienta clave en el proceso de transformación social y económico. Sin embargo, este auge se vio considerablemente afectado a partir del periodo de la Dictadura Militar en Chile, que marcó un retroceso significativo para el desarrollo del sector.

Dicho lo anterior, no podemos más que avizorar que a partir del reconocimiento legal de las cooperativas como entes dotados de personalidad jurídica, ya sea en Chile como Argentina, estas asociaciones han permitido a sus nacionales articular esfuerzos tendientes a participar en los distintos sectores productivos que representa el mercado. De este modo, el estudio de la evolución normativa del Derecho Cooperativo, permite comprender como los países en estudio, han armonizado sus ordenamientos jurídicos internos a los principios internacionales del Derecho Cooperativo dando pie a su integración normativa y con ello, a la consolidación a estas sociedades o colectividades las cuales desde hace ya más de un siglo han logrado contribuir a la consolidación de economías más equilibradas y resilientes.

Palabras clave: Ley- Derecho Cooperativo-Chile-Argentina

SUMMARY

This descriptive legal work aims to outline the legislative development of Cooperative Law in Chile and Argentina. To achieve this, the analysis begins with the genesis of cooperative societies in a historical context, highlighting the circumstances under which they emerged and how these associative entities responded to the changes brought about by the technological and productive advancements of the 19th century.

In this regard, it emphasizes how the precarious labor conditions of the time spurred the creation of the first cooperative (Rochdale), which established itself as an organizational model that not only pursued economic goals but also incorporated social objectives. This mutualistic approach allowed cooperatives to strengthen their ethical-economic principles, which in turn reinforced their institutional framework and supported their expansion. As a result, an autonomous legal discipline known as Cooperative Law emerged, tasked with safeguarding cooperative principles and ensuring the recognition of cooperatives as legal entities.

This new legal form, with its distinct characteristics, gradually spread across the globe, and Latin America was no exception. Positive experiences of European immigrants and the ideas of prominent figures of the time facilitated the expansion of these collectives in Chile and Argentina. From the second half of the 19th century, cooperatives not only emerged as productive units with economic purposes but also as entities with a strong social component. However, lacking specific legal regulations, they had to adapt to existing civil and commercial laws, which nonetheless enabled their members to navigate the various political, cultural, social, and industrial challenges faced by both countries.

Over time, cooperatives became well-established in both Chile and Argentina. Although fewer in number, Chile was the first to legislate on the matter, enacting

Law No. 4,058 in September 1924, considered the country's first cooperative law. Argentina followed suit two years later with the passage of Law No. 11,388. From then on, Cooperative Law in both countries developed, albeit with more frequent modifications in Chile, culminating in the currently valid D.F.L. No. 5 of 2003. In Argentina, the 1926 law was amended in 1973 with the enactment of the still-in-force Law No. 20,337.

The legal framework for cooperatives in both countries has been closely tied to their historical realities. Intertwined with their normative development, it is possible to identify periods when these entities experienced their greatest proliferation. In Argentina, for example, during the presidency of Juan Domingo Perón and subsequent administrations of the Justicialist Party, cooperatives were recognized as significant economic forces and were instrumentalized to address market challenges. In Chile, the rise of cooperatives occurred mainly during the Agrarian Reform, promoted by the governments of Presidents Alessandri Rodríguez, Frei Montalva, and Allende Gossens, who consolidated cooperatives as key tools in the process of social and economic transformation. However, this growth was significantly impacted during the Military Dictatorship in Chile, which marked a considerable setback for the sector's development.

In light of the above, it is evident that the legal recognition of cooperatives as entities with legal personality, both in Chile and Argentina, has allowed their citizens to join efforts and participate in various productive sectors of the market. Thus, the study of the normative evolution of Cooperative Law helps to understand how the countries in question have harmonized their internal legal systems with the international principles of Cooperative Law, leading to normative integration and the consolidation of these societies or collectives. For over a century, they have contributed to the establishment of more balanced and resilient economies.

Keywords: Law-Cooperative Law-Chile-Argentina

1. EL SURGIMIENTO DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO INTERNACIONAL

Las cooperativas como entidades asociativas, surgen con el objetivo de afrontar los distintos acontecimientos sociales, culturales y económicos devenidos con posterioridad a la revolución industrial, circunstancias en que a pesar del impacto e innovación provocada en la productividad e industria, como contrapartida, conlleva a la desigualdad y explotación de la clase obrera, mismos quienes, con el objeto de propender a mejorar sus condiciones laborales y económicas, se reunieron el año 1844 en Reino Unido para crear la sociedad denominada Rochdale Society of Equitable Pioneers o Sociedad de Rochdale, asociación que es catalogada como la primera cooperativa moderna.

Esta alianza que surge a partir de los intereses comunes de sus 28 fundadores, denota una integración de esfuerzos para maximizar sus resultados, estableciendo los siete primeros principios fundamentales que rigen su estructura y funcionamiento, correspondiendo a los siguientes; 1) Control Democrático; 2) Adhesión Voluntaria; 3) Pago de intereses limitado al capital; 4) Distribución de los beneficios económicos entre socios en proporción al patrocinio; 5) Educación; 6) Neutralidad política y religiosa; y, 7) Venta al contado.

Es así, que con el objeto de formalizar la naturaleza y objetivos de las sociedades cooperativas, se procedió a codificar los anotados principios en los estatutos de la cooperativa, tal actuación, les permitió evadir fracasos societarios anteriores logrando imponer una fórmula distinta de organización y conducción societaria, razón por la cual, las cooperativas se comenzaron a expandir y posicionar por Europa, siendo reconocidas por ejemplo, en Inglaterra en el año 1852 y en Francia en el año 1867.

Los anotados principios, se erigieron como piedra angular de su estructura y operabilidad, permitiendo dar identidad al movimiento lo que provocó que medio siglo después con fecha 19 de agosto de 1895, se celebrará en Londres el primer Congreso Cooperativo, instancia desde donde se crea la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), entidad internacional no gubernamental a cargo de la promoción del modelo cooperativo.

Fue así, que la ACI asume como la máxima autoridad en materias de doctrina de cooperativa, esto ya que sus pronunciamientos son reconocidos universalmente como definitorios de la naturaleza y los caracteres propios de las cooperativas (Cracogna, 2018), siendo este el órgano más relevante creado en el plano doctrinal del sistema cooperativo mundial (Román, 2012).

Desde dicho lugar, la ACI, define a las cooperativas como; "una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada".

Luego a partir de la Declaración sobre la Identidad Cooperativa del año 1995, la ACI refunde los valores y principios cooperativos, describiendo los siguientes principios; 1. Adhesión voluntaria y abierta; 2. Gestión democrática de los miembros; 3. Participación económica de los miembros; 4. Autonomía e independencia; 5. Educación, formación e información; 6. Cooperación entre cooperativas; 7. Interés por la comunidad. De igual forma, enuncia los siguientes valores; autoayuda, autorresponsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad.

2. EL DERECHO COOPERATIVO COMO RAMA AUTÓNOMA DEL DERECHO

Instalado un nuevo modelo societario que centrado en la ayuda mutua respondía no solo a intereses pecuniarios sino también a satisfacer otro tipo de necesidades, permitió además demostrar una forma distinta de organización y gobernanza, es así, que correspondió al derecho hacerse cargo de este fenómeno social, debiendo normar los intereses tanto de sus socios como externos y así, la pluralidad de formas y relaciones jurídicas que de ella emanan. De esta forma, surge un derecho especializado, identificado como Derecho Cooperativo, el que corresponde al conjunto de normas jurídicas que configuran la empresa cooperativa y que regulan sus operaciones².

La particularidad de su regulación, se encuentra dado ya que la actividad cooperativa no se encuadra en las características del acto de comercio ya que persigue fines distintos, ni tampoco genera en su fin efectos civiles, por ello, responde a otras características que le permiten ser catalogado como una rama especializada dirigida a organizar a los entes cooperativos (Godoy, 2018).

²Definición del Comité de Derecho Cooperativo de la ACI

En especial, en el caso de las cooperativas, su ordenación normativa persigue establecer un marco legal que permite estructurar a dichos colectivos independiente de otros modelos societarios, que, según define el profesor Cracogna³, dada su particularidad asociativa, impedía en sus inicios ser categorizado jurídicamente, razón que provocó el generar una teoría que absorbió sus alcances, y que, desencadenó en la formación de una rama autónoma del derecho en donde sus particularidades se dan por el fenómeno sociológico de la cooperación.

En este sentido, explica Rodríguez (1969), la autonomía del derecho cooperativo se genera en base a dos circunstancias, la primera, la existencia de un sector amplio que se regule bajo su actividad jurídica, y segundo, que existan doctrinas asociadas y en especial, una doctrina que desarrolle los alcances del acto jurídico cooperativo.

Como se ha planteado, las cooperativas mantienen la particularidad de erigirse a partir desde los principios de su institucionalidad, ello, le permite a su regulación, ser una rama especializada del derecho, que le permite, organizar y plasmar sus actividades y objetos de los entes cooperativos, manteniendo conceptos básicos en todo el mundo, que mantiene su fuente de interpretación, en los ya enunciados principios cooperativos (Godoy, 2018). Estos rasgos, le permiten poseer al derecho cooperativo poseer un "núcleo dogmático", el cual según explica Alcalde (2009), se compone primero, por sus valores y principios, pero, además, por poseer herramientas propias que permiten su estudio e interpretación.

Dicho lo anterior, este derecho sui generis, es tratado como un derecho universal y transversal, esto ya que según describe Román (2012), todas las legislaciones cooperativas emanan de una sola fuente y que corresponde a la Declaración de Identidad establecidos por la ACI, y es de tal relevancia como explicaremos, que, de no ser así, dicha regulación no podría ser reconocida como legislación cooperativa.

3. LAS COOPERATIVAS COMO SUJETOS DE DERECHO EN CHILE Y ARGENTINA.

El derecho connatural a asociarse, ha sido ya regulado desde el derecho romano, por esto, las distintas legislaciones del mundo y sus respectivos ordenamientos se han encargado de normar las diferentes colectividades que operen en su interior, de tal forma de que, a partir de la adquisición de aptitudes jurídicas, estas puedan actuar de forma regulada y equilibrada en el mercado de cada país.

En base a lo anterior, para clarificar y contextualizar, primero, señalar que ambos países en estudio corresponden repúblicas democráticas, pero con la salvedad de que Chile, se organiza bajo la forma de un Estado Unitario, manteniendo por tanto un solo centro de impulsión política para todo el territorio, el cual, a su vez, se divide en unidades territoriales individualizadas como regiones, provincias y comunas. A su turno, Argentina, adopta la forma de gobierno de Estado Federal donde existen los Estados Federales y una ciudad autónoma, los que, si bien se reúnen bajo un gobierno común, mantienen determinada autonomía normativa. En lo que respecta a su jerarquía normativa, ambos países mantienen en su cúspide normativa a sus respectivas constituciones, en el caso de Chile, denominada como Constitución

³ El profesor Dante Cracogna, es un destacado académico de nacionalidad argentina, quien mantiene una vasta trayectoria doctrinaria en el Derecho Cooperativo y además, es el actual representante Regional de América en la Alianza Cooperativa Internacional.

Política de la República de Chile (CPR) y en el caso de Argentina, nombrada como Constitución de la Nación Argentina (CN).

En lo que respecta a la regulación de ambos países, señalar que, en el ámbito constitucional, ninguna de las respectivas constituciones regula expresamente a las personas jurídicas como sujetos de derechos, ni menos hacen mención a las cooperativas⁴, eso sí, en ambas cartas fundamentales, norman indirectamente su creación y operación, esto, al reconocer el derecho de asociación (art. 19 n°15 de la CPR y art. n°114 de la CN).

Ahora, en cuanto a su regulación en particular, en Chile, su Código Civil⁵ en su art. n°545, define; "Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente...". Al mismo tiempo en Argentina, el Código Civil y de Comercio⁶, en su art. n°141, señala: "Son personas jurídicas todos los entes a los cuales el ordenamiento jurídico les confiere aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones para el cumplimiento de su objeto y los fines de su creación".

De las definiciones legales antes enunciadas, debemos rescatar que en ambos países, la calidad de persona jurídica se encuentra asociada a la capacidad y a la separación patrimonial, infiriendo en ambos casos, que una vez reconocidas como tales, estas pueden contraer y contraer obligaciones.

Los alcances de una y otra legislación, difieren en que si bien en ambas se distinguen entre personas jurídicas de derecho público y derecho privado y de estas últimas entre aquellas que persiguen fines de lucro y sin fin de lucro, sólo en el Código Argentino, en su art. n°148, se reconoce y enuncia entre las personas jurídicas derecho privado, en su letra g), expresamente a las sociedades cooperativas, identificación que le asigna un tratamiento en particular, método normativo que desconoce el legislador chileno.

4. El arribo de las sociedades cooperativas en Chile y Argentina

En los países en estudio, los primeros atisbos del movimiento cooperativo, emergen principalmente por las influencias de los inmigrantes europeos y los postulados de actores de movimientos obreros y sindicalistas, los cuales permitieron encontrar a mediados del siglo XIX, los primeros intentos societarios sustentados en la cooperación y reciprocidad, sin embargo, al carecer de una regulación específica, en ambos países las cooperativas debieron organizarse al alero de las normas que decoraban el existente Derecho Civil y Comercial.

Dicho esto, podemos cifrar las diferentes experiencias existentes entre ambos países, distan debido a que Argentina, fue parte de la denominada "gran migración"⁷, fenómeno que en especial, pobló el territorio con importantes flujos de ciudadanos europeos quienes una vez asentados, comenzaron a agruparse en función de sus

⁴ Por ejemplo, la Constitución Colombiana, en su art. 118, impone al Presidente de la República, ejercer entre otros, la supervigilancia de las entidades cooperativas, o bien, como señala la Constitución Política del Ecuador, la que en su art. 311 asocia a las cooperativas de ahorro y crédito como integrantes del sector financiero popular y solidario.

⁵ El Código Civil Chileno se publicó en mayo del año 1856.

⁶ Con fecha agosto de 2015 se unificó el código Civil y Comercial en Argentina, los cuales reemplazaron el existente código de Comercio de 1862 y código Civil de 1869.

⁷ La Constitución de la Nación Argentina de 1853 en su art. n°25, imponía al Gobierno Federal el deber de promoción de la inmigración europea, eximiéndolos inclusive del pago de determinados impuestos.

nacionalidades, colectividades, clases, oficios o religiones entre otros, instituciones que fundaban en base de la solidaridad y cooperación (Plotinsky, 2012). Este fenómeno por sobre otros, les permitió por sobre Chile, presenciar la existencia de una mayor cantidad de sociedades cooperativas en su territorio.

Es así, que, entre distintos autores, posicionan en Argentina a Alejo Peyret⁸ como uno de los precursores del movimiento cooperativo, para luego de distintos intentos, encontrar en la persona de Juan B. Justo⁹, el fundador de una de las cooperativas más relevantes previa regulación normativa, y que correspondió a la cooperativa Hogar Obrero del año 1905. A su vez en Chile, se expanden los idearios de Ramón Picarte¹⁰ y Fermín Vivaceta¹¹, sin embargo, como se dijo, dada la permanente presencia mutualista, sus idearios no tuvieron mayor repercusión (Rodríguez, 1968).

En relación a las los modelos societarios cooperativos, en Chile encontramos la Sociedad Tipográfica del año 1853, sin embargo, situaremos en la denominada "Sociedad Cooperativa Valparaíso", o la Cooperativa de Consumos "La Esmeralda", ambas de 1887 los primeros intentos cooperativos del país. En Argentina, la primera aproximación a un modelo cooperativo, surge en la ciudad de Paraná en la Provincia de Entre Ríos, lugar en el cual, aparece durante el año 1855-1857, la primera cooperativa conocida denominada como la "Asociación Panadería del Pueblo". Desde ese momento, y por las causas que se enunciaron, comienzan distintos ensayos replicados en diferentes zonas del territorio, pero en particular, podemos encontrar en el año 1875 la creación de la "Sociedad Cooperativa de Producción y Consumo de Buenos Aires", o, en 1884 la "Sociedad Cooperativa de Almacenes Limitada", en 1885 se crea la "Compañía Mercantil del Chubut", mismo año de la creación de la "Cooperativa de Consumo", y dos años después, en 1887 aparecen dos nuevas instituciones auto reconocidas como cooperativas, primero, el "Banco Popular Argentino", y después, la "Cooperativa Federico Meiners", luego, en 1898 nace la "Sociedad Cooperativa de Seguros Agrícolas y Anexos Ltda.", entre otras. Parte de la doctrina, por ejemplo, Shujman (1984), señala que la cooperativos de seguros Pigue del año 1898, marca el inicio e instalación de la primera cooperativa, añadiendo Rodríguez (2018), esta fue la primera sociedad que se adhirió íntegramente a los principios cooperativos universales de Rochdale.

Es en el año 1905¹², que se funda la cooperativa denominada El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Ltda., la cual, que, logro posicionarse como una de las empresas más importantes en distintos sectores, donde por su trayectoria y longevidad ha sido considerado como el proyecto cooperativo de mayor envergadura implementado por el Partido Socialista, esto, ya que entre los servicios que ofrecían, permitió en sus inicios, la adquisición de viviendas para sus asociados, ya sea por la que construían o bien mediante la concesión de créditos hipotecarios, además de construir bibliotecas y otros servicios para sus asociados cuyas necesidades eran desatendidas por el Estado (Rabasa, 2021).

⁸ Alexis Pyert Srres-Castet, nació en Francia (1826-1902), y, emigro a argentina, donde se desarrolló como escritor, historiador y filósofo, destacando por la difusión de ideas progresistas, siendo considerado un precursor del mutualismo y cooperativismo en argentina.

⁹ Juan Bautista Justo nació en argentina (1865-1928), medico, escritor y político, fundador del Partido Socialista en argentina, considerado uno de los promotores del gremialismo y cooperativismo argentino. En este rol, fue durante el año 1915, quien presento el primer proyecto de Ley General de Cooperativas.

¹⁰ Nació en 1830 y falleció en 1884, matemático y científico chileno, que en 1864 creó una sociedad cooperativa denominada Sociedad de Trabajo para Todos.

¹¹ Nació en 1829 y falleció en 1890, siendo un arquitecto nacido en Argentina, pero radicado en Chile y se le atribuye como uno de los precursores que encabezaron el movimiento social y dirigencial en el país, por lo que, entre su gestión, se encuentra la creación en el año 1968 de la Unión de Artesanos.

¹² En la página web de la cooperativa (https://www.eho.coop/historia_consumo.php).

Otro antecedente de suma relevancia para demostrar la trascendencia de las cooperativas, se comenzó a encauzar por medio de los distintos acuerdos y difusión de la Federación Agraria Argentina, lo que concatenó en que en el año 1921 se conformará la asociación de Cooperativas Agrícolas Federadas, entendiendo que el cooperativismo agrario era el modelo idóneo para promover la producción y comercialización del sector.

Como evidenciamos, entre ambos países existió un crecimiento dispar de los intentos cooperativos, ello, a pesar de que, hasta dicho entonces estas sociedades carecían de un marco regulatorio propio. En tal contexto, podemos cifrar que Argentina, beneficiada en una etapa de expansión económica sustentada en una política de apertura comercial mediante la cual interactuó con capitales ingleses y norteamericanos, provocó, que de acuerdo a los datos del censo de 1914, que una tercera parte de los habitantes del país estaba compuesta por extranjeros¹³ factor como dijimos, propicio y favoreció a que las cooperativas se incorporarán como un modelo societario idóneo para el desarrollo país. A su vez en Chile, previa a su regulación, las cooperativas como modelos asociativos no logró internalizarse en el orden económico ni productivo, siendo principalmente conceptualizadas y asimiladas tan solo a movimientos sociales y obreros.

5. LAS REGULACIONES DESCONTEXTUALIZADAS EN CHILE Y ARGENTINA DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

En Chile, a partir de la Ley N°1.838 del año 1906, que, el legislador comienza a hacer una referencia expresa a las cooperativas como entidades asociativas, ello, ya que, en su contenido, en específico en su artículo n°20 hacía referencia expresa a determinados beneficios habitacionales para los miembros de las asociaciones cooperativas de obreros, eso sí, sin ahondar acerca de la naturaleza u objetivos de estas asociaciones. Esta como otras iniciativas legislativas, no permitieron establecer una regulación independiente respecto de los modelos societarios existentes. Con posterioridad y como bien explica Román (2012), comienzan un sinnúmero de discusiones parlamentarias que permitieron instituir las bases del derecho cooperativo chileno.

Argentina por su parte, asumiendo un modelo societario instalado en el territorio, pero carente de regulación, razón que los llevó el mes de julio del año 1884, y, por medio de la publicación de la Ley n°1.420 de Educación Común, reconocer superficialmente la existencia de las sociedades cooperativas, esto, ya que en sus artículos 42 y 57, hace mención expresa a las cooperativas, ello, al imponer al Consejo Escolar de Distrito, el promover la "fundación de sociedades cooperativas de la educación" y después, en el mismo sentido y sobre la misma entidad, le impone el deber de promover la creación de "de asociaciones y publicaciones cooperativas de la educación común", sin embargo, en ninguno de dichos artículos ni contexto, especifica la estructura u objetivos de las instituciones a las cuales se trata, es decir, si bien el legislador las trata como un modelo asociativo y se aproxima a reconocerlas, no efectuar un desarrollo normativo armónico exigido para su adecuada regulación. Un avance de fondo, en una primera aproximación legal, ocurre con fecha octubre de 1889 mediante la sanción de la ley N°2.637 que, modificó el Código de Comercio, lugar donde el legislador reguló expresamente a las sociedades cooperativas, lo cual

¹³ <https://www.argentina.gob.ar/interior/migraciones/museo/el-estado-y-la-inmigracion/la-inmigracion-en-el-proyecto-de-organizacion-nacional>

materializó en su Libro II, a partir del Título VI bajo la individualización; “De las sociedades cooperativas”, estableciendo un total de tres artículos para su regulación, esto de los artículos 392, 393 y 394, las cuales según aportan Montes y Ressel (2003), mantuvieron una caracterización pobre al contener solo un principio rochdaleano (un socio un voto), lo cual solo provocaba confundir a las cooperativas con los otros modelos societarios existentes. Esto lo explica Cracogna (2021), al señalar que, a pesar de la citada regulación, evidenciaba una insuficiencia legal, sin perjuicio eso sí, de la trascendencia que pasaron a mantener las cooperativas agrarias.

6. LAS LEYES COOPERATIVAS EN CHILE Y ARGENTINA

Como se ha planteado, desde los procesos de independencia de ambos países (1810-1820), y ya avanzada a la mitad de siglo, las sociedades cooperativas a consecuencia de distintos factores políticos, económicos y culturales, se posicionaron en similares periodos y contextos históricos de ambos países, sin embargo, estas se expandieron cuantitativamente de forma dispar entre estos, predominando su desarrollo en la República Argentina (prevalencia del factor migratorio), pero en ambos países colindantes, las cooperativas demostraron ser una alternativa eficaz a los modelos societarios existentes, por ello, al no existir un marco regulatorio propio surgió la necesidad de otorgar seguridad y certeza jurídica a dicha institución, razón por la que a partir de su primer marco legal y sus particularidades, sus regulaciones normativas han pasado a formar parte del Derecho Cooperativo Internacional ya que como veremos, al irse modificando y refundiendo sus textos legales, estos lograron sistematizar e incorporar en su tratamiento legislativos, los distintos principios y valores cooperativos.

6.1. El derecho cooperativo en Chile

Desde el gobierno de Jorge Montt en 1891, Chile fue gobernada como una República Parlamentaria¹⁴, lo cual concluyo bajo la presidencia de don Arturo Alessandri Palma¹⁵, quien a pesar de ser consagrado como el caudillo de las reivindicaciones sociales (Campos, 1977), mantuvo una serie de disputas con la oposición generadas ante el incumplimiento de reformas sociales, esta disconformidad genero una rebelión militar¹⁶ la cual provocó que este dirimiera de la presidencia¹⁷. Este escenario de descontento político, conllevó a que el Congreso aprobara distintos proyectos sociales, entre los cuales, permitió que con fecha 30 de septiembre del año 1924, se publicara la Ley N°4.058, la cual, estableció un orden legal y por primera vez en el país, reconoció a las sociedades cooperativas como entidades dotadas de personalidad jurídica y, por tanto, pasaron a ser categorizadas como sujetos de derechos. Explica Rodríguez (1968), que el movimiento y su regulación, no surgió en Chile como una necesidad de las clases populares, sino más bien fue el legislador a quien correspondió iniciar el proceso regulatorio de las cooperativas. Esta ley, aparte

¹⁴ Presidencias Parlamentaristas; Jorge Montt (1891-1896), German Riesco (1901-1906), Pedro Montt (1906-1910), Ramon Barros Luco (1910-1915), Juan Sanfuentes (1915-1920) y Arturo Alessandri (1920-1925).

¹⁵ Arturo Alessandri Palma (1868-1950), Presidente de la Republica entre 1920 y 1925 y posteriormente entre 1932 y 1938.

¹⁶Rebelión conocida como el Ruido de Sables, y que consistió en la presencia de militares y golpe de sables en señal de descontento realizada durante la 71.ª Sesión Ordinaria del Senado ocurrida el 03 septiembre de 1924.

¹⁷ En enero de 1925 un nuevo movimiento militar restablece en el poder a Arturo Alessandri (Campos, 1977).

de reconocer a las sociedades cooperativas la calidad de personas jurídicas, nada dice en relación a los principios cooperativos, limitándose únicamente a regular su constitución, patrimonio y administración.

La citada ley cooperativa, ha sido refundida y modificada por unas distintas leyes, encontrando su primera modificación mediante la publicación del DL-700 con fecha 10 de noviembre de 1925, denominado; "Sobre Sociedades Cooperativas", la cual tiene la particularidad de identificar dos elementos relevantes, el primero, individualiza los tipos de cooperativas, y comienza a asumir los principios cooperativos, ello, ya que en su art. n°39, reconoce que cada socio mantiene solo un voto independiente de la cantidad de acciones que detente, asumiendo el gobierno democrático de las cooperativas.

Lo avanzado en materia de regulación, conlleva a que tempranamente durante el año 1929, pero ahora desde el Ministerio de Fomento, se dictara la Ley n°4.531 sobre "Cooperativas Agrícolas", la cual, en su regulación a pesar de mantener atisbos civiles, en su art. N°17, expresó que independiente de la participación cada socio solo mantendrá un solo voto, identificando así el carácter democrático de la administración de las cooperativas. Vislumbra, además, el tratamiento de los órganos cooperativos como la Junta General, Consejo de Administración, y tributariamente, identificó sus excedentes y remanentes.

Con posterioridad, con fecha 02 de febrero de 1933, se publicó el Decreto n°596 "Texto Único de los Decretos-Leyes sobre Sociedades Cooperativas", esta norma de mayor desarrollo y precisión, según explica Román (1990), esta norma permitió dar solución a los problemas sociales y económicos de la época, identificando las siguientes funciones; a) Abaratamiento de las subsistencias; b) Ocupación de obreros cesantes; c) Coordinación y solidaridad del movimiento cooperativo de todo el país, y; d) Mejoramiento y bienestar de las familias de obreros y empleados. Otro elemento relevante, es que diferencia a las cooperativas del resto de sociedades de capital, y lo hace, a partir de su art. n°42, donde cambia la palabra utilidad por los conceptos saldos o excedentes, diferenciando con ello, que las cooperativas no percibían utilidades. Es a partir de esta ley, que el Estado comienza a intervenir en la promoción y supervigilancia de las cooperativas, ya que, a partir de su art. n°73, encomienda al Departamento de Cooperativas de la Inspección del Trabajo, la difusión, control, estadísticas y vigilancia de las sociedades cooperativas.

Ahora, con fecha 06 de abril de 1960, se publicó el DFL n°326 del 06 de abril de 1960 que; "Fija Disposiciones Relativas a Cooperativas", esta norma asumiendo la naturaleza del Derecho Cooperativo, ya en su art. n°1, identifica el objeto esencial de las cooperativas ayuda mutua), pero también, en su art. n°37, reconoce e identifica a las reservas legales.

Con fecha 05 de abril de 1963, se publicó el Decreto 20 DFL n°20, que; "Fija el Texto Refundido, Actualizado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Número 326, de 1960, Sobre Cooperativas"¹⁸. Es mediante esta norma, que se identifican la totalidad de los principios, pero, además, como referencia, en su art. n° 49, establece

¹⁸Esta última norma, dictada publicada durante la Presidencia de Jorge Alessandri Rodríguez, surge en el contexto de la Reforma Agraria, la que, entre sus logros, identifica el fin de la vieja hacienda tradicional y la oligarquía rural que había dominado el campo durante cuatro siglos (Chonchol, 2018), por lo que, a partir desde la situación política, permite que entre los años 1950 y 1970, existiera un auge del movimiento cooperativo (Ríos et.al.2018).

un orden de prelación para el destino de los remanentes e identifica tres fondos de reserva, el legal, de educación, cooperativa y especiales.

Luego, con fecha 09 de noviembre de 1978, se publicó el Decreto n°502 del Ministerio de Economía, texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley de Cooperativas. Esta ley, publicada bajo la administración de un Gobierno de Facto¹⁹, el cual a partir desde el año 1975 implementó una política neoliberal la cual reorientó las políticas públicas y con ello reprimió el crecimiento del sector cooperativo (Ríos et al. 2018). En materia de privilegios y exenciones, si bien se mantienen las ya existentes, efectúa dos grandes cambios, primero, salvo las cooperativas de consumo y servicios respecto terceros, somete a las cooperativas a las disposiciones establecidas en materia de impuesto a la Renta contenidos en el Decreto Ley n°824 del año 1974 y además, sustituye lo dicho, esto era, que los socios de las cooperativas no pagarán impuesto de Segunda Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta por el interés de sus acciones y cuotas de ahorro, estableciendo ahora, que los socios, debían pagar impuesto de Primera Categoría por el mayor valor de sus cuotas de participación. Por otro lado, especifica, que las cooperativas de ahorro y crédito que mantengan un patrimonio superior a 400.000 Unidades de Fomento, se debían someter a la fiscalización y control de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Enunciadas las modificaciones legales a partir de la publicación de la primera ley cooperativa (4.058), explicar, que una vez que el país regresó a la democracia²⁰ el otrora Presidente de la República Sr. Patricio Aylwin Azocar, mediante Mensaje Presidencial dirigido a la H. Cámara de Diputados con fecha 11 de noviembre de 1992, somete a trámite legislativo, un proyecto para la modificación de la Ley de Cooperativa, en cuyos fundamentos, explicaba la necesidad de establecer un marco regulatorio adecuado, para una plena incorporación de las cooperativas a la economía del país, persiguiendo con ello, tres grandes objetivos; estimular su promoción, reforzar sus principios y, reconocer su rol en la economía del país propendiendo al ofrecimiento de estímulos en tal carácter. Dicho esto, se refundió la Ley General de Cooperativas, modificado por la Ley n° 19.832 del año 2002, luego, durante el año 2003, mediante la Circular Cooperativa n°108 que generó instrucciones para las coop. de ahorro y crédito. Es así, que con fecha 17 de febrero de 2004, se publicó el hasta hoy vigente D.F.L n°5 de la Subsecretaría del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas (LGC), que integra en una sola norma legal las reformas legales existentes acerca de normas cooperativas.

Esta ley, mantiene un total de trece modificaciones legales, encontrando la última de ellas, el 30 de diciembre de 2023 mediante la publicación de la Ley N°21.641, la que, "Fortalece la Resiliencia del Sistema Financiero y sus Infraestructuras", y que, entre otros, permite a determinadas cooperativas en atención a su patrimonio, poder acceder al financiamiento y refinanciamiento por parte del Banco Central de Chile.

En relación a la institucionalidad del sector, reiterar que a partir del DL n° 669 del año 1932 se reconoce la existencia del Departamento de Cooperativas dependiente del Ministerio del Trabajo, asignándole un rol supervisor en la adecuada constitución y funcionamiento de las cooperativas, pero sin especificar más allá sus funciones o

¹⁹ Durante el año 1970 asume la presidencia como abanderado de la Unidad Popular el Sr. Salvador Allende Gossens, mandato el cual se vio interrumpido como consecuencia del Golpe de Estado de fecha 11.09.1973 y que perduró hasta el retorno a la democracia el 11 de marzo de 1990.

²⁰ Con fecha 11 de marzo de 1990 y luego de 17 años de Dictadura Militar, luego de las elecciones presidenciales de fecha 04 de noviembre de 1989, permitió que, asumiera como Presidente de la República de Chile el Sr. Miguel Patricio Aylwin Azocar.

composición. El citado Departamento de Cooperativo perduró hasta agosto del año 2014, fecha en que mediante la Resolución Exenta N° 1774, se creó la División de Asociatividad y Economía Social (DAES), la que además de sustituirlo, también incorpora a la también entidad estatal de Unidad de Gremiales, y a otras entidades vinculadas a la Economía Social.

De igual forma, sumado a la institucionalidad del sector, mediante el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se encargó a un servicio público descentralizado, específicamente por medio de un Comité de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) la creación del Instituto Nacional de Asociatividad y Cooperativismo (INAC), a quien se encargó principalmente del fomento cooperativo y en especial, el articular a distintas entidades públicas y privadas en tal cometido. Esta entidad, se gestó a partir de en marzo de 2024 a partir de la publicación de la Resolución N°30 que ejecutó el Acuerdo del Consejo n°3.519 del 2023, que creó el "Comité para el Fomento de la Economía Asociativa y el Cooperativismo", estamento que, en definitiva, fue la encargada de accionar el posicionamiento e institucionalidad del sector cooperativo, por medio del ya denominado INAC, restando su íntegra operatividad.

6.2. Legislación Cooperativa en Argentina

Existiendo en el territorio una influencia instalada del movimiento cooperativo, resultaba inminente realizar un tratamiento legislativo a las cooperativas emplazadas en distintas partes de la nación, circunstancias por las que durante la Presidencia de Máximo de Alvear²¹, con fecha 05 de octubre de 1926 y mediante la sanción de la Ley n°11.380 surge el primer antecedente legislativo de un aporte y promoción al sector cooperativo, esto ya que en su contenido autorizaba al Banco de la Nación Argentina para hacer préstamos especiales a las Sociedades Cooperativas, además de declararlas exentas de determinados impuestos, entre los que enunciaba los provenientes de gastos de papel sellado y timbres, contribuciones sobre sus propiedades y sobre el pago de determinadas patentes. Con posterioridad y solo dos meses después, luego de distintos proyectos legislativos²² se logró sancionar el presentado por el Senador Mario Bravo²³, circunstancias por las que con fecha 27 de diciembre de 1926, mediante la Ley n°11.388 sobre Sociedades Cooperativas, en términos generales, se aprobó el régimen jurídico de las sociedades jurídicas y las reconoció como sujeto de derechos, siendo esta conceptualizada como la primera ley cooperativa argentina.

Entre las particularidades de esta ley, y al igual que el art. 394 del Código de Comercio, reconocía en las Cooperativas el principio estatuido de su gobierno

²¹ Máximo Marcelo Torcuato de Alvear Pacheco (1868-1942), fue presidente de la Nación Argentina entre los años 1922 y 1928, gobernando al alero del partido político Unión Cívica Radical quienes lideraron el país entre los años 1916 a 1930 quienes se caracterizaron por la participación de grupos intermedios, y promoción de una democracia liberal.

²² El Proyecto de Ley de creación del Banco Agrícola del presidente Roque Sáenz Peña y su ministro Eleodoro Lobos (1911), el Proyecto de Ley para crear en el Banco de la Nación una sección de crédito para las cooperativas (ídem, 1912), la Ley n°9479 de Redescuento otorgable por el Banco de la Nación (inspirada en proyectos de Cantón, Zeballos y De la Torre), los proyectos de Ley sobre cooperativas agrícolas de Nicolás Repetto (1917) y de Tomás A. Le Breton (1918), el Proyecto de Ley sobre cooperativas agrícolas y cajas rurales del Ministro Alfredo Demarchi (1919), varios proyectos de Ley General de Cooperativas (Juan B. Justo y Herminio Quirós en 1921, José H. Martínez en 1924). Disponible en https://web.archive.org/web/20160417070626/http://www.idelcoop.org.ar/sites/default/files/revista/articulos/pdf/2000_254398445.pdf

²³Mario Bravo (1882-1944), abogado, político y legislador, encargado de promover los siguientes proyectos de ley; Capítulos de legislación obrera (1925), Sociedades cooperativas (1926) y Derechos civiles de la mujer (1927).

democrático, al recoger en su art. 2º, que cada socio independiente de sus acciones, tan solo mantendría un voto, pero también en dicho artículo, y en sus distintos numerales, asume la generalidad de los principios cooperativos, pudiendo ser considerada desde ese entonces, como el inicio del derecho cooperativo argentino. Como menciona Daniel Plotinsky²⁴, esta norma enuncia fielmente los principios rochdaleanos: democracia; asociación libre y voluntaria; indivisibilidad de las reservas sociales; ausencia de privilegios; no conceder créditos para consumo; operar sólo con los socios; interés limitado al capital y fomento de la educación; utilidades en proporción a la operatividad.

Es así, que habiendo transcurridos 45 años, fue durante el año 1971 y mediante la sanción de la Ley 19.219, que se creó el Instituto Nacional de Acción Cooperativa, institución estatal que a partir de ese entonces asume el rol fiscalizador que ejercía el Ministerio de Agricultura (art. 10 Ley 11.388). De igual forma, según enuncia el Portal del Estado Argentino²⁵, esta ley también fue modificada en aspectos específicos por las leyes nº19.219. De igual forma, mediante la Ley nº19.550, de fecha 25 de abril de 1972, sobre Sociedades Comerciales, explica en su art. nº118, que rige supletoriamente para las cooperativas.

Continuando en el escenario legislativo, la citada Ley Cooperativa nº11.388 permaneció vigente por cuarenta y siete años, siendo modificada con fecha 15 de mayo de 1973 mediante la publicación de la Ley nº20.337, norma dictada bajo la presidencia del Gobierno de Facto de Alejandro Agustín Lanusse²⁶, sin embargo mencionar, que fue este mismo, el encargado de poner término a los casi siete años de dictadura cívico militar, por lo que una vez publicada y solo días después, la nación argentina regresó a la democracia (25 de mayo de 1973).

Esta ley, fue complementada por otra nº23.427 promulgada con fecha 04 de noviembre de 1986, y que mantuvo como objetivo la creación de Fondo para Educación y Promoción Cooperativa encomendando principalmente la educación y enseñanza cooperativa, pero, además, establece un Título relacionado al Capital de las Cooperativas, regulando el tratamiento impositivo sobre el capital de las cooperativas, aclarando entre otros, los activos, pasivos, exenciones, así como el capital cooperativo.

En relación a la vigente Ley de Cooperativas nº20.337, del mensaje dirigido al Presidente de la Nación, se informó que, en su redacción, participaron los principales actores del sector cooperativo, busca como objetivo el actualizar el régimen cooperativo de tal manera de que mantenga una regulación autónoma que evada la supletoriedad de normas comerciales (Ley nº19.550). Esta norma al igual que su predecesora, entre sus originales 121 artículos, asume en su art. nº2 íntegramente los principios de Rochdale, y en relación a su contenido y sus diferentes capítulos, esta mantiene similitudes a las tradicionales regulaciones cooperativas existentes en la región, en especial, en cuanto a su constitución, asociados, capital, estructura orgánica, integración, disolución y fiscalización.

²⁴<https://www.centrocultural.coop/blogs/cooperativismo/2017/07/08/historia-del-cooperativismo-6-la-ley-11388-sobre-regimen-legal-de>

²⁵ argentina.gob.ar

²⁶Alejandro Agustín Lanusse (1918-1996), militar, Presidente de facto de la Nación entre marzo de 1973 hasta el 25 de mayo de 1973 periodo que marco el periodo de dictadura cívico militar autodenominado Revolución Argentina que gobernó desde el año 1966 a 1973.

De esta ley, resulta interesante destacar determinados elementos que permiten un distinguo, como son el contenido de su art. n°4, en el que trata los alcances del acto cooperativo, lo que explica Cracogna (2021), constituye el meollo de la teoría del derecho cooperativo como disciplina autónoma y diferenciada, más allá de la autonomía legislativa. Otro aspecto a destacar, es que en su art. n°42, y en relación a los excedentes, los destina y distribuye de la siguiente forma; El cinco por ciento a reserva legal; El cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal; El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativas.

Dicho lo anterior, podemos referirnos que esta Ley n°20.337 ha sido modificada por un total de 158 normas emanadas tanto del Ejecutivo como por la pertinente autoridad estatal. Señalar, y concatenado a lo dicho, la última modificación legal, se realizó el 17 de marzo del año 2000 mediante la publicación de la Ley n°27.545 la cual no hizo más que reforzar a las entidades cooperativas y mutuales como personas jurídicas privadas sin fines de lucro constituidas como empresas, explicando en sus considerandos, que los actos cooperativos difieren de los actos comerciales, puesto que no son el reflejo de operaciones comerciales, sino que constituyen la representación de un servicio social, en función del fin cooperativo y de los principios que animan a la persona jurídica. Desde dicha data, la ley solo ha sido aclarada desde distintas normas emanadas desde entidades del estado.

En cuanto a la autoridad estatal encargada de su fiscalización, promoción y desarrollo, según dispuso su art. n°105, esto recaía en el ya nombrado Instituto Nacional de Acción Cooperativa (INAC) el cual correspondía a un organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Minería e Industria del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. Esta entidad, fue modificada por el Ejecutivo con fecha 15 de abril de 1996 a partir del Decreto n°420/96, norma que creó el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual (INACyM). Teniendo en cuenta que la realidad de la región transita hacia un desarrollo inclusivo, y, con el objetivo de unificar las distintas entidades, con fecha 25 de agosto del año 2000 y mediante el Decreto n°721/2000, se crea el actual Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, organismo a cargo del desarrollo cooperativo y mutual en Argentina.

7. EXPERIENCIAS POLÍTICAS DE LOS PAÍSES COMPARADOS A PARTIR DE LOS MOMENTOS HISTÓRICOS QUE INCIDIERON EN EL MAYOR DESARROLLO COOPERATIVO.

Una vez que se han identificado el marco legal de las sociedades cooperativas, resulta necesario entrelazar su expansión y desarrollo al apoyo estatal. Esta mirada hace necesario enunciar los principales escenarios políticos que experimentaron ambos países y como estos incidieron en el auge de las sociedades cooperativas.

Sobre este punto, señalar, que Chile como Argentina, han experimentado similares procesos políticos a partir de su independencia de España²⁷, iniciando desde sus Primeras Juntas de Gobierno hasta su completa independencia (1810 a 1820). Luego, ambos países al igual que la generalidad de región, han debido afrontar distintos tipos de gobiernos incluso distintos gobiernos de hechos, así como también afrontar transformaciones estructurales a sus sistemas democráticos, pero que al día de hoy, y, a pesar de mantener distintas formas de Estado (Unitario y Federal) les permite

²⁷Chile dependiente de Vicerreinato del Perú y Argentina del Vicerreinato de la Plata.

ser identificadas como repúblicas democráticas administradas bajo sistemas presidencialistas.

En lo que respecta al contexto y experiencia cooperativa, en el caso de Chile, reiterar, que la primera Ley Cooperativa fue publicada en un periodo de descontento social e inestabilidad política, escenario en el que habiendo dirimido el entonces Presidente de la República, permitió que el Congreso además de la Ley de Cooperativa n°4.058, aprobara distintas leyes sociales; Ley n°4.053 de Contrato de Trabajo, Ley n°4.054 de Seguro Obrero, Ley n°4.055 de Accidentes de Trabajo, Ley n°4.056 de Tribunales de Conciliación y Arbitraje, Ley n°4.057 de Organizaciones Sindicales. A partir de ahí, las cooperativas comenzaron a posicionarse como modelos asociativos, pero sin generar un mayor impacto en el mercado.

Es así, que bajo la Presidencia don Jorge Alessandri Rodríguez²⁸, que las cooperativas comienzan a asumir un papel preponderante en el desarrollo país, y ello a consecuencia del inicio del proceso denominado Reforma Agraria, el cual fue gestado a partir de la publicación de la Ley n°15.020 de fecha 27 de noviembre de 1962, y que fue complementada, robustecida y dinamizada en los mandatos subsiguientes del Presidente Eduardo Frei Montalva, lo cual materializó con fecha 28 de Julio de 1967 con la publicación de la Ley n°16.640, y que después bajo la presidencia del Presidente Salvador Allende Gossens²⁹. En síntesis, estas normas representan el fin de la vieja hacienda tradicional y a la oligarquía rural que había dominado el campo durante cuatro siglos (Chonchol, 2018), esto ya que mediante esta reforma estructural, comenzó el proceso para extinguir los latifundios, los que era avizorados como grandes extensiones de terreno en manos de un único propietario y que además, habían denotado una escasa productividad, este problema país, fue resuelto mediante la expropiación y subdivisión de dichas tierras, situación en que las cooperativas agrarias ocuparon un lugar preferente³⁰, asumiendo desde ahí una posición como unidades básicas en la organización social y económica para el desarrollo del sector rural. Este periodo, permite que entre los años 1950 y 1970, existiera un auge del movimiento cooperativo (Ríos et.al.2018).

Este escenario preponderante que mantuvieron las cooperativas en el desarrollo país, fue intempestivamente sustituido a partir del Golpe de Estado de 1973[30], periodo en que se emprendió el proceso de contrarreforma agraria, devolviendo parte de los nuevos asentamientos a los antiguos dueños, fragmentando otra parte en parcelas, transfiriendo y adjudicando otros sectores en subastas, razón por la que está liquidación del sector reformado, género además, que la dictadura cobrará a los campesinos las deudas del sector reformado adquiridas en la unidad productiva, fabricando un doble endeudamiento (Vasconcelos, 2020). Es decir, a partir de la contrarreforma impulsada en dictadura, se puso fin a la propiedad individual y a las cooperativas agrarias de producción, provocando el decaimiento del sector y ocasionando su desplazamiento como unidades primarias productivas.

Por su parte en Argentina, como se expuso, la Ley Cooperativa es publicada durante la administración de un Gobierno Radical, partido que se mantuvo en el poder desde 1916 hasta el golpe de estado de 1930, asumiendo desde ahí el período de gobiernos conservadores. Este escenario cambió en el año 1943, ello, consecuente otro golpe

²⁸Jorge Alessandri Rodríguez (1896-1986), Presidente de la Republica entre 1958 y 1964.

²⁹ Periodos Presidenciales de Eduardo Frei Montalva entre 1965-1970 y de Salvador Allende entre 1970-1973 (Golpe de Estado).

³⁰ La Ley n°16.620, en su art. n°6, establecía la inexpropiabilidad de los predios pertenecientes a las cooperativas campesinas. De igual forma, en su art. n°66, 67 y 70 señalaban que las cooperativas, correspondían una las destinatarias de las tierras expropiadas.

de estado, pero en el que emergería la figura de Juan Domingo Perón³¹, quien, gracias al apoyo popular, logra en 1946 asumir democráticamente la presidencia de la Nación. Por qué resulta relevante mencionar el gobierno del Presidente Perón y de los gobiernos del partido Justicialista que le continuaron, se explica por Jaramillo (2012), en el hecho de que las políticas de gobierno de Perón, priorizaron a las cooperativas como unidades básicas que dada su estructura y objetivos, constituían la herramienta adecuada para permitir que fueran los productores quienes asumieron también la comercialización de sus productos, de tal forma de eliminar a los intermediarios, de quien entendía no hacían más que lucrar del trabajo ajeno. Así, y por medio de las cooperativas, se describe que los trabajadores serían los dueños de sus esfuerzos, y se optimizaría el bienestar familiar y de la comunidad. En esta misma idea, la doctrina justicialista persigue la humanización del trabajo y el capital, reafirmando la idea de la comercialización y distribución por parte de los mismos productores. Fue así, que en el Segundo Plan Quinquenal del Presidente Perón, que se consagró aún más el fomento a las cooperativas a las que se les transformó en política de estado, por ello, se les brindó de todo tipo de preferencias destacando las cooperativas de producción, las agrarias e industriales (Jaramillo, 2012).

CONCLUSIÓN

El texto presentado ofrece una visión general del desarrollo y la evolución de las sociedades cooperativas en Chile y Argentina, pero en especial, destaca como a partir de su regulación y reconocimiento como sujetos de derecho, estas sociedades centradas en un gobierno democrático y la ayuda mutua de sus miembros, han podido instalarse y consolidarse como modelos asociativos alternativos de organización permitiendo a los nacionales de ambos países, sortear los vaivenes políticos, económicos y culturales que han experimentado.

Dicho lo anterior, el presente trabajo identifica la génesis de las primeras cooperativas instaladas en Chile como en Argentina, y desde ahí, examina las realidades que han experimentado los países. Luego aborda los intentos legislativos precursores de carácter general y descontextualizados, que posteriormente y, con el objetivo de dotar de certeza jurídica a sus actores, dieron lugar a la creación de leyes cooperativas especializadas. Estas leyes cooperativas, fueron publicadas en Chile en el año 1924 y Argentina en el 1926, marcando el inicio de lo que hoy podemos cifrar como Derecho Cooperativo. A partir de ahí, esta rama del derecho a permitido un marco regulatorio definido, colaborando por medio de la promoción y estabilidad de las cooperativas, que estas se transformen en un medio colectivo para el desarrollo social y económico de estos países.

Dicho lo anterior, podemos concluir que las cooperativas a partir de sus particularidades asociativas, han demostrado e implementado una forma distinta de gobernanza y que, dada su estructura y características, se han insertado paulatinamente en el engranaje económico, político, social y cultural tanto de Chile como Argentina. Sus características, les han permitido además de mejorar las condiciones laborales de sus miembros, evidenciar un impacto significativo a la

31 Juan Domingo Perón(1895-1974), militar y político que fue tres veces presidente de la Nación, asumiendo su primer mandato de 1946 a1952, siendo reelegido en 1952 hasta su derrocamiento en 1955. Luego de un periodo de Dictadura Militar, asume su tercer periodo como Presidentede 1973 hasta la fecha de su muerte un año después. Entre sus principales obras, se encuentra la creación del Partido Político Justicialista.

sostenibilidad, innovación, resiliencia, económica y productividad de los países en estudio.

BIBLIOGRAFÍA

Rodríguez, J.A. (1968). *Derecho Cooperativo Chileno*. Editorial Jurídica de Chile.

Román, J.P (1990). *Introducción al Derecho Cooperativo Chileno*. Editorial Jurídica de Chile.

Lyon, A. (2006). *Personas jurídicas*. Ediciones UC.

Craig. P., La Follete.K.(1999). *La revolución capitalista en Latinoamérica*. Editorial Oxford University Press México.

Román, J.P. (2012). *Cooperativas*. Editorial Legal Publishing Chile.

Alessandri. A y Somarriva. M (1971). *Parte General y los Sujetos de Derecho*. Editorial Nascimento.

Vásquez, M.F. (2013). *Sociedades. Comerciantes, empresas, grupos de empresas y otros sujetos del Derecho Comercial*. Editorial Legal Publishing Chile.

Torres. O. (2013). *Derecho de Sociedades*. Editorial Legal Publishing Chile.

Jaramillo. A. (2012). *Cooperativismo y Justicialismo*. Ediciones Universidad de Lanús.

Fuentes. V. (2022). *Creando juntos, distribuyendo para todos. Límites y aportes de la economía social del cooperativismo*. Ril Editores.

Juppet, M., Vásquez L. (2013). *Derecho del Tercer Sector. Corporaciones, Fundaciones y Cooperativas*. Editorial. Legal Publishing.

Sili. M., Sanguinetti. J, Meiller. A. (2013). *El cooperativismo agrario, su contribución al desarrollo rural*. Ediciones Ciccus.

Roque. D. (2016). *Asociaciones Civiles y Fundaciones*. Editorial Erreius.

Puelma A, A (2001). *Sociedades*. Tomo I. Editorial Jurídica de Chile.

Rodríguez. L (2018). *Yerba mate y cooperativismo en la Argentina*. Editorial Universidad Nacional de Quilmes.

Guerrero. R, Zegers. M. (2018). *Manual sobre Derecho de Sociedades*. Ediciones UC.

Román J. (2019). *Remanentes, Excedentes y Tributación de las Cooperativas*. Editorial Legal Publishing.

Campos F. (1977). *Historia Constitucional Chilena*. Editorial Jurídica de Chile.

Correa S. (2016). *Con las riendas del Poder. La derecha Chilena en el siglo XX*. Penguin Random House Grupo Editorial S.A.

Roccatagliata J. (2008) *Argentina. Una visión actual y prospectiva desde la dimensión territorial*. Emece Editores S.A.

Publicaciones Online;

Cracogna, D. (2021). *La legislación cooperativa en Argentina*. Deusto Estudios Cooperativos, 18, Art. 18. <https://doi.org/10.18543/dec-18-2021pp53-85>

Cracogna, D. (2021). *Presentación del monográfico: El Cooperativismo en Argentina: sus orígenes, su desarrollo y sus peculiaridades en el momento actual*. Deusto Estudios Cooperativos, (18), 11-13. <https://doi.org/10.18543/dec-18-2021pp11-13>.

Labarca, J. T. (2016). *Cooperativas y estado subsidiario en el Chile posdictadura*. Revista Idelcoop, N° 218, (2016). Disponible en; <https://www.idelcoop.org.ar/sites/www.idelcoop.org.ar/files/revista/articulos/pdf/revista-218-historia-1.pdf>

Aedo, C. (2007). *Algunos aspectos del régimen jurídico de las cooperativas en Chile.: Comparación con el sistema español*. Revista De Derecho (Coquimbo. En línea), 14(2), 21-52. Disponible en; <https://doi.org/10.22199/S07189753.2007.0002.00002>

Alcalde, J. (2013). *Actualidad Legislativa. Revista Chilena de Derecho Privado* N° 21 (2013), pp. 493-524. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722013000200023>

Torres, M. (2020). *La caracterización normativa de las cooperativas sociales en el ordenamiento jurídico argentino. Los primeros pasos hacia la configuración de un régimen específico*. Anuario de la Facultad de Derecho. Universidad de Extremadura 36 (2020). Doi: <https://doi.org/10.17398/2695-7728.36.827>

Alcalde, J. (2009). *Los principios cooperativos en la legislación chilena*. Revista CIRIEC N° 20/2009. Disponible en; <http://ciriec-revistajuridica.es/wp-content/uploads/020-008.pdf>.

Ferrante, Alfredo. (2016). Entre Derecho Comparado y Derecho Extranjero: Una Aproximación a la Comparación Jurídica. *Revista chilena de derecho*, 43(2), 601-618.

Montes, V. L., & Ressel, A. B. (2003). *Presencia del cooperativismo en Argentina*. Revista *UniRcoop*, 1. Disponible; <https://eco.mdp.edu.ar/cendocu/repositorio/00298.pdf>

Schujman, L. (1984). El cooperativismo en la Argentina. *Estudios cooperativos*, (52), 125-136.

Vuotto, M. (2021). El movimiento cooperativo argentino y sus organizaciones: trayectoria y perspectivas. *Deusto Estudios Cooperativos*, (18), 27-51. <https://doi.org/10.18543/dec-18-2021pp27-51>

Sosa, G (2016). *Las cooperativas y el Código Civil y Comercial de la Nación. Normativa Implicancias, dudas y certezas*. Revista Idelcoop, N° 218 (2016) E- ISSN 2451-5418. Sección: Normativa. Disponible

en; <https://www.idelcoop.org.ar/revista/218/cooperativas-y-codigo-civil-y-comercial-nacion-implicancias-dudas-y-certezas>

Castelao-Caruana. M (2018). *El aporte de las cooperativas a las políticas públicas y el territorio: un análisis de las mediciones estadísticas en Argentina*. Cooperativismo & Desarrollo ISSN (en línea): 2382-4220 Vol. 26, No. 113. (2018). Doi: <https://doi.org/10.16925/co.v26i113.2190>

Schujman, M. S. (2018). *Historia del derecho cooperativo*. Derecho Cooperativo Latinoamericano, 21. Disponible; <https://www.relatsargentina.com/documentos/RA.1-ESS/ESS.Schujman.DerechoLA.pdf#page=21>

Mancera Cota, A. (2008). *Consideraciones durante el proceso comparativo*. Boletín mexicano de derecho comparado, 41(121), 213-243. Recuperado en 19 de enero de 2023, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332008000100007&lng=es&lng=es.

Cracogna, D. (2021). *La cooperación entre cooperativas: ¿principio o necesidad?*. Boletín De La Asociación Internacional De Derecho Cooperativo (59), 75-87. <https://doi.org/10.18543/baidc-59-2021pp75-87>

Cracogna, D (2009). *Nueva versión de la Ley Marco para las Cooperativas de América Latina*. CIRIEC N° 20/2009. URL: <http://ciriec-revistajuridica.es/wp-content/uploads/020-007.pdf>

Plotinsky D. (2015). *Introducción a la historia del cooperativismo argentino*. Revista Idelcoop - N°215 (2015). - ISSN: 0327 1919. Disponible en idelcoop.org.ar/revista/215.

Montes D y Ressel A. (2003). *Presencia del Cooperativismo en Argentina*. Disponible en; <https://www.econo.unlp.edu.ar/frontend/media/87/10387/a63fa598f10f804708535bb998cdfc30.pdf>

Hernández, Luis y Radrigán, Mario. (2008). *Globalización, integración regional y desarrollo cooperativo: Análisis de caso chileno*. Revista de Contabilidade e Organizações, vol. 2, núm. 4, septiembre-diciembre, 2008, pp. 158-179. Universidade de São Paulo, Brasil. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/2352/235217197011.pdf>

Somnaval, Cooperativa de Ahorro y Crédito. 2013. *La Valparaíso" y la "Esmeralda" Las Primeras Cooperativas Fundadas en Chile año de 1887*. Estudio elaborado por su comité de educación. Disponible en: <http://www.decoopchile.cl/wp-content/uploads/2017/07/primeras-cooperativas.pdf>

Cracogna, D. (2018). *La repercusión económica y jurídica del Tercer Principio de la Alianza Cooperativa Internacional*». Boletín De La Asociación Internacional De Derecho Cooperativo, N.º 53, 21-36. <https://doi.org/10.18543/baidc-53-2018pp21-36>.

De Miranda, J. E. (2014). *De la propedéutica de los principios cooperativos a la intercooperación como pilastra del cooperativismo*. Boletín De La Asociación

Internacional De Derecho Cooperativo, (48), 149-163.
<https://doi.org/10.18543/baidc-48-2014pp149-163>.

Del Campo, P., & Radrigán Rubio, M. (1998). *Trayectoria y proyecciones del Cooperativismo en Chile*. CIRIEC-España. Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa. Disponible; https://ciriec-revistaeconomia.es/wp-content/uploads/rev30_08.pdf.

Vuotto, M. (2021). *El movimiento cooperativo argentino y sus organizaciones: trayectoria y perspectivas*. *Deusto Estudios Cooperativos*, (18), 27-51.
<https://doi.org/10.18543/dec-18-2021pp27-51>

Henry, Hagen, Vargas Vasserot, Carlos (2023). *Una visión comparada e internacional del derecho cooperativo y de la economía social y solidaria*. Dykinson. Disponible en file:///C:/Users/admin/Downloads/ebooks_978-84-1170-783-1.pdf

Schujman M, Aparicio D, Chaves R. (2018). "DERECHO COOPERATIVO LATINOAMERICANO". Editorial Afiliada. Disponible file:///C:/Users/admin/Downloads/Derecho_cooperativo_latinoamericano20200.pdf
Mancera Cota, A. (2008). Consideraciones durante el proceso comparativo. *Boletín Mexicano De Derecho Comparado*, 1(121). Disponible: <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2008.121.3963>

Haymes G (2004). Las críticas al derecho comparado: Actualidad de los *Viajes de Gullivert*. Revista Lecciones y Ensayos N°79. ISSN: 0024-0079. Disponible: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/leyen/cont/79/cmt/cmt26.pdf>

Schujman, M. (2018). *Derecho cooperativo latinoamericano*. Derecho Cooperativo Latinoamericano. Disponible; [file:///C:/Users/admin/Downloads/Derecho_cooperativo_latinoamericano20200%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/admin/Downloads/Derecho_cooperativo_latinoamericano20200%20(1).pdf)

Rabasa, M. N. (2021). *El partido socialista y el hogar obrero: un análisis de las primeras experiencias cooperativas en el cambio de siglo*. Disponible: https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/171055/CONICET_Digital_Nro.a4_23e961-ed70-469c-93e6-52d2edb62d26_B.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Vasconcelos, J (2020). *Tierra y derechos humanos en Chile: la contrarreforma agraria de la dictadura de Pinochet y las políticas de reparación campesina*. Historia Agraria, 80.pp. 209-242. DOI 10.26882/histagrar.080e07s